



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 540016106079201680642-00
Ubicación 66316 – 29
Condenado JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN
C.C # 1093787411

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de abril de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 50 del OCHO (8) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 540016106079201680642-00
Ubicación 66316
Condenado JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN
C.C # 1093787411

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Mayo de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Mayo de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctora
Juez 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Apela
Vence
8/05/23

Numero Interno	66316
Condenado	JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO 2023-03-050 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2023.
Fecha de tramite	23/03/2023 HORA: 02:46 P. M.
Dirección de notificación	DIAGONAL 51 A SUR No 60 F - 33

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho en auto interlocutorio 2023-03-050 de fecha 08 de marzo de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mención, debo manifestar:

Una vez en el inmueble, se toco a la puerta en repetidas oportunidades y **NADIE ATENDIO EL LLAMADO DE LA PUERTA**; luego de una espera prudencial, se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se anexa registro fotográfico del inmueble visitado:



Cordialmente.

FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR

Rad. 54001-61-06-079-2016-80642-00-66316
Sentenciado(a): JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN - C.C.: 1.093.787.411
Delitos: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES
Decisión: revoca prisión domiciliaria
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Diagonal 51 a sur No 60F-33 BARRIO NUEVO MUZU
2023-03-050

Unjuato

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Ingresan al despacho las diligencias con los traslados surtidos para estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria al penado JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN.

ANTECEDENTES

El 20 de abril de 2018, el Juzgado 02 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de San José de Cúcuta, condenó a JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN, como autor responsable del delito de Fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorias, partes o municiones, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 26 de mayo de 2018.

El 14 de diciembre de 2021, el Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, concede al penado la prisión domiciliaria conforme artículo 38G.

El 03 de octubre de 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 porque el mismo no fue hallado el 07 de abril de 2022, la compañera sentimental del penado indico que el penado no estaba en el domicilio de la CALLE 129 A No 56- 47 BARRIO PRADO VERANIEGO por cuanto hacia 2 o 3 horas salió a recoger a sus sobrinos, en mismo auto fue autorizado cambio de domicilio solicitado por el penado a la Carrera 61 D sur # 52-45, a donde se le corrió el traslado y notificador se presentó a enterar de traslado sin embargo no fue entregado en ese domicilio el 03 de noviembre de 2022.

Luego el 5 de enero de 2023, nuevamente se autorizó cambio de domicilio solicitado el 19 de septiembre de 2022 por el penado, indicando que se trasladaba a la Diagonal 51 a SUR # 60 f 33 piso 2, es decir que la solicitud de cambio de domicilio ingreso previo al auto del 03 de octubre de 2022, y a la notificación realizada por el notificador a la dirección Carrera 61 D sur # 52- 45, que ya no habitaba precisamente por el cambio que realizo.

Por tanto, el despacho dispuso nuevamente correr traslado de la transgresión del 07 de abril de 2022, que fue dispuesto en auto del 03 de octubre de 2022 a la nueva dirección.

El penado, al descorrer el traslado señaló, que, la dirección carrera 61 D # 52 45 NO EXISTE, y por lo cual en tres ocasiones informo al despacho el cambio de domicilio a la Diagonal 51 a sur # 60F- 33, refiere en cuanto a direcciones lo siguiente:

Rad. 54001-61-06-079-2016-80642- 00 -66316
Sentenciado(a): JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN – C.C. 1.093.787.411
Delitos: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES
Decisión: no revoca prisión domiciliaria
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Diagonal 51 a sur No 60F -33 BARRIO NUEVO MUZU

QUINTO: Los cambios de dirección que se reportaron han sido tres (3) Soli en domicilio para la calle 129 A número 56 47 prado veranegra de ahí me trasladé a la que supuestamente fueron pero no es correcta el D número 528 59 barrio nuevo muzu y en la actual que me encuentro diagonal 51 A sur número 60 F 33.- es decir que ninguna de estas tres direcciones corresponde a la visita del 3 de octubre del 2022 ya que el funcionario fue a la casa número 52 45 cuando nunca ha estado en esa dirección.-

Atentamente,

Nombre: JUAN DIEGO ARCHILA

Correo electrónico: juanarchila@nuevomuza.gov.co

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

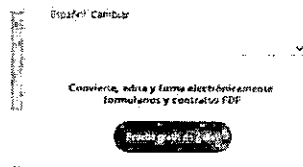
El artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, introducido por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria, incluso, autoriza al INPEC o a la Policía Nacional detener inmediatamente a la persona que esté violando sus obligaciones y dejarla a disposición del juez ejecutor para que adopte las medidas correspondientes.

Como se observa del acápite de los antecedentes, ARCHILA ALBARRACIN fue beneficiado con la prisión domiciliaria, prerrogativa que impone al privado de la libertad, implícitamente, la obligación de permanecer en su residencia, salvo que medie autorización previa del funcionario judicial, por cuanto su casa de habitación es precisamente el sitio donde cumple la reclusión.

Revisada la información con la que se cuenta, se evidencia que ARCHILA ALBARRACIN se ha apartado flagrantemente del lugar donde cumple la pena de prisión, así lo ha reportado en una ocasión asistente social, que indica que, para el 07 de abril de 2022, el penado no estaba en el domicilio, y la compañera sentimental informo que el penado estaba donde la hermana recogiendo sus sobrinos, así:

Una vez allí, atendió la compañera sentimental del sentenciado, señora Johana Monterrey, CC 1090499491, quien al indágale por el señor ARCHILA ALBARRACIN manifestó: "él salió a donde la hermana a traer los sobrinos, lo que pasa es que la hermana vive sola, él salió hace 2 o 3 horas pero ya casi viene".

Rindió el presente informe, bajo la gravedad del juramento.



El penado fue enterado el 6 de febrero de 2023 de dicho informe y de auto del 03 de octubre de 2022, que ordena correr traslado, sin embargo, no aporta ningún argumento por el cual se ausento del domicilio.

Luego este despacho atendiendo el debido proceso, dispuso en auto del 05 de enero de 2023, correr nuevamente traslado de dicha transgresión a la dirección correcta, además dispuso visita domiciliaria, de la cual asistente social se acercó al domicilio del penado el pasado 15 de febrero de 2023, en la Diagonal 51 A SUR No 60 F- 33 PISO 2, lugar en el que se acercó el penado al funcionario mientras esperaba que abrieran la puerta, indicando que estaba trabajando, pasa la calle, por cuanto se encuentra laborando en Leo Pizzas ubicado en la placa 60F- 29, refirió en la visita:

Con respecto a su trabajo, el penado dijo que labora como "pizzero" en el mencionado establecimiento comercial, de 1:00 de la tarde a 10:00 u 11:00 de la noche, desde cuando se pasó a vivir al citado apartamento. Se le advirtió a dicho señor que, si no tiene la autorización correspondiente, no puede salir de su domicilio.

Resulta de mayor censura, que el penado haya optado por retirarse del lugar donde cumple la pena de prisión, ejerciendo su privación de la libertad de manera desobligada y arbitraria, denota que ha hecho caso omiso a las obligaciones que adquirió cuando firmó el

acta de compromiso para acceder a la prisión domiciliaria, y si atendiera debidamente su situación, de manera inmediata hubiese justificado sus transgresiones, de hecho durante sus movimientos de domicilio o cambio del mismo, siempre lo realizo de manera voluntaria sin previa autorización del despacho, como se indica en numeral 01 y 02 del acta de compromiso.

Entonces como el infractor está purgando una pena privativa de la libertad y ello genera limitación a su derecho de locomoción, por lo que así se le haya reconocido la prisión domiciliaria no conlleva *per se* ha desconocer las funciones de prevención general y especial, porque al tener la condición de sentenciado y hasta que no cumpla su pena, no puede pretender que se brinde un trato especial y se le permita seguir su vida como si ya hubiere recobrado la libertad, y se tratara de cualquier ciudadano, que puede ejercer su locomoción a su parecer y como su núcleo familiar lo requiera.

En ese orden de ideas y sin más miramientos, el Despacho revocará el beneficio de la prisión domiciliaria concedida. En consecuencia, se dispone el TRASLADO inmediato del penado a la Cárcel y Penitenciaría de media seguridad de esta ciudad, en la que deberá seguir cumpliendo la pena y para lo cual, se enviará copia de esta decisión a la aludida Dirección y al Área de Domiciliarias para que proceda de conformidad.

Igualmente, existen altas probabilidades que la anterior orden no se cumpla, por lo que se librará de manera adicional la correspondiente orden de captura, para que de una u otra forma se logre recluir en el penal a la PPL.

Debe aclararse que el tiempo que la PPL ha permanecido desde el 26 de mayo de 2018 se contabiliza hasta el día de hoy y no hasta la fecha de la primera transgresión atendiendo los postulados que en este sentido ha sentado la Corte Suprema de Justicia de la manera que sigue:

"i) El status jurídico de detenido lo adquiere el procesado en virtud de la respectiva orden judicial, una vez la misma se materialice, lo que se aviene a lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución Política sobre la reserva judicial para la afectación de la libertad. Esa condición no varía por el hecho de que la privación de la libertad se materialice en su domicilio o en un centro carcelario. La condición de detenido privado de la libertad se mantiene hasta que la autoridad competente disponga lo contrario, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley.

ii) Por tanto, si una persona privada de la libertad en su domicilio se le atribuye el incumplimiento de las obligaciones que debe cumplir para mantener ese beneficio, se abre la posibilidad del cambio de sitio de reclusión, sin que ello implique que su situación jurídica – de detenido- varíe automáticamente, pues ello solo puede ocurrir por dos razones: (a) que un juez disponga su libertad, a través de una decisión que reúna los requisitos previstos en la ley; o (b) que se demuestre que el detenido domiciliariamente se sustrajo al régimen de privación de la libertad." (Subraya el Despacho).

Conforme con el anterior extracto, es claro, que no se puede contabilizar el monto de la pena que ha descontado el detenido en su domicilio hasta la fecha en que cometa la primera transgresión puesto que, pese a ello, mantiene su condición de detenido y ella no cambia hasta tanto no se profiera una decisión judicial que la modifique.

Igualmente, cuando se revoca la prisión domiciliaria debe ordenarse el traslado inmediato del penado al centro de reclusión, y de no cumplirse la orden, el tiempo que transcurra desde ese momento hasta que efectivamente sea capturado o trasladado, no será computado, como bien lo explicó la Corte en la misma decisión:

"Cuando el juzgado executor dispuso revocar la prisión domiciliaria de la que venía gozando (...), ha debido disponer su traslado inmediato al centro carcelario para que allí continuara purgando la condena.

¹ STP11809-2019 Rad. 104771 del 03/09/2019 MP. Dra. Patricia Salazar Cuellar.

Rad. 54001-61-06-079-2016-80642- 00 -66316
Sentenciado(a): JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN – C.C. 1.093.787.411
Delitos: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES
Decisión: no revoca prisión domiciliaria
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Diagonal 51 a sur No 60F -33 BARRIO NUEVO MUZU

(...)

Puede concluirse, entonces, que al menos dentro de ese rango temporal, el ahora accionante evadió la acción de la justicia y por ende, no podía tenerse dicho lapso como parte de la pena purgada".

Diferente situación se presenta cuando el condenado recluso en su domicilio lo abandona definitivamente o es capturado en flagrancia y detenido cometiendo nuevo delito, en el que además se le impone medida restrictiva intramural, en cuyos casos, la pena que ha purgado se contabiliza hasta la fecha del abandono o de la captura.

En este caso no se trató del abandono permanente de su sitio de residencia y que luego no se conociera su paradero, puesto que tampoco indicaron que el penado no viviera en el lugar, por lo que en este caso no se configuró una posible fuga de presos que ameritara la compulsión de copias.

Contabilizar su detención hasta el momento en que se produzca la primera falta, desconoce no sólo el derecho a la defensa sino al debido proceso, puesto que el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, contempla la posibilidad que el penado ejerza el derecho de contradicción y responda por sus incumplimientos a las obligaciones impuestas, lo que significa que debe surtir un traslado previo para el efecto, cuyos lapsos están contemplados en dicha codificación a los que debe sumarse el tiempo que el Despacho se tome para resolver que, como se sabe, no es inmediato, puesto que debe someterse al turno que le corresponda de acuerdo al orden de ingreso, y que por ende, dichos periplos no pueden atribuirse al penado en la medida que aún sigue en su residencia con el status de detenido.

Mírese que la consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de permanecer en la residencia no es otra que la revocatoria del beneficio de modo que al restarle el tiempo que transcurre desde la transgresión hasta la fecha del auto en la que se revoca la medida, vulnera, como ya se dijo, el derecho de defensa y el debido proceso, si se tiene en cuenta que los términos que contempló el legislador para resolver la situación se le imputarían al penado y no al Estado.

Si el legislador hubiera contemplado la posibilidad de revocar el beneficio de manera inmediata sin brindarle la oportunidad al infractor de explicar la situación; hubiese ordenado su aprehensión inmediata, pero ello no es así, pues el artículo 29 F del Estatuto Penitenciario, en su inciso segundo señala que una vez sorprendido en el incumplimiento de la medida, la autoridad policiva o penitenciaria detendrá inmediatamente al penado y lo dejará a disposición del juez executor para adoptar las decisiones correspondientes, es decir, para ordenar el traslado previo al estudio de la revocatoria.

En claro este aspecto, tenemos que como el penado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 26 de mayo de 2018, significa que hasta la fecha de esta providencia ha descontado 57 meses 12 días, a los que debe sumarse redenciones de pena reconocidas el 22 de octubre de 2019 (39.5d), 29 de septiembre de 2020 (2m 6d), 07 de diciembre de 2020 (2m 9d), 16 de abril de 2021 (27d), 04 de agosto de 2021 (1m 14.5d), 19 de noviembre de 2021 (1m 7d), 14 de diciembre de 2021 (2m 4d), es decir, ha purgado un total de 68 meses 29 días, significa que le falta purgar 39 meses 1 día, de la pena impuesta de 108 meses.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

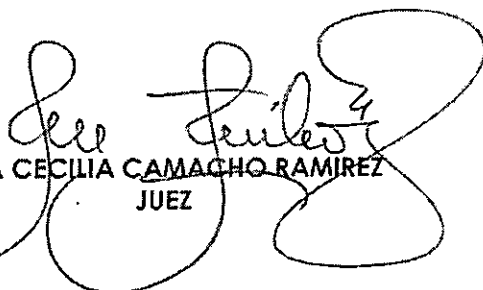
PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN, identificado con la C.C. 1.093.787.411, por las razones señaladas en precedencia, por las razones señaladas en precedencia.

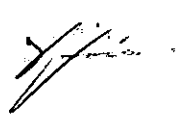
Rad. 54001-61-06-079-2016-80642- 00 -66316
Sentenciado(a): JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN – C.C. 1.093.787.411
Delitos: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES
Decisión: no revoca prisión domiciliaria
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Diagonal 51 a sur No 60F -33 BARRIO NUEVO MUZU

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de media seguridad de esta ciudad, para que disponga el traslado inmediato de JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN, de su residencia a ese Centro de reclusión, para ejecutar intramuralmente la pena impuesta, para lo cual, se enviará copia de esta decisión. Adicionalmente, EXPEDIR en forma inmediata orden de captura en su contra.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, lo que no impide que el traslado al centro de reclusión o la captura se cumplan de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 
ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos y de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
en la fecha Notifique por Estado No.
12 06 AER 2020 00 - 004
La anterior providencia
SECRETARIA 7 

Rad. 54001-61-06-079-2016-80642-00-66316
Sentenciado(a): JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN -- C.C. 1.093.787.411
Delitos: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES
Decisión: revoca prisión domiciliaria
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Diagonal 51 a sur No 60F-33 BARRIO NUEVO MUZU
2023-03-050

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Ingresan al despacho las diligencias con los traslados surtidos para estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria al penado JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN.

ANTECEDENTES

El 20 de abril de 2018, el Juzgado 02 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de San José de Cúcuta, condenó a JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN, como autor responsable del delito de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorias, partes o municiones, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 26 de mayo de 2018.

El 14 de diciembre de 2021, el Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, concede al penado la prisión domiciliaria conforme artículo 38G.

El 03 de octubre de 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 porque el mismo no fue hallado el 07 de abril de 2022, la compañera sentimental del penado indico que el penado no estaba en el domicilio de la CALLE 129 A No 56- 47 BARRIO PRADO VERANIEGO por cuanto hacia 2 o 3 horas salió a recoger a sus sobrinos, en mismo auto fue autorizado cambio de domicilio solicitado por el penado a la Carrera 61 D sur # 52-45, a donde se le corrió el traslado y notificador se presentó a enterar de traslado sin embargo no fue entregado en ese domicilio el 03 de noviembre de 2022.

Luego el 5 de enero de 2023, nuevamente se autorizó cambio de domicilio solicitado el 19 de septiembre de 2022 por el penado, indicando que se trasladaba a la Diagonal 51 a SUR # 60 f 33 piso 2, es decir que la solicitud de cambio de domicilio ingreso previo al auto del 03 de octubre de 2022, y a la notificación realizada por el notificador a la dirección Carrera 61 D sur # 52- 45, que ya no habitaba precisamente por el cambio que realizo.

Por tanto, el despacho dispuso nuevamente correr traslado de la transgresión del 07 de abril de 2022, que fue dispuesto en auto del 03 de octubre de 2022 a la nueva dirección.

El penado, al descorrer el traslado señaló, que, la dirección carrera 61 D # 52 45 NO EXISTE, y por lo cual en tres ocasiones informo al despacho el cambio de domicilio a la Diagonal 51 a sur # 60F- 33, refiere en cuanto a direcciones lo siguiente:



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 029 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Abril de 2023

SEÑOR(A)
JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN
Diagonal 51 a sur N° 60F -33 BARRIO NUEVO MAZU
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2097

NUNERO INTERNO 66316
REF: PROCESO: No. 540016106079201680642
C.C: 1093787411

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE **COMUNICO** PROVIDENCIA INTERLOCUTORIA N° 50 DE 8 DE MARZO DE 2023 MEDIANTE LA CUAL EL JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DCIDE **REVOCA EL BENEFICIO DE LA PRISION DOMICILIARIA**. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DIA 23 DE MARZO DE 2023, NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN INFORMA EL NOTIFICADOR ENCARGADO.

ANDREA CAROLINA QUINTERO QUINTERO
ESCRIBIENTE

SEÑORES

JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

REFERENCIA PROCESO

REFERENCIA: 54001-61-06-079-2016-80642-00-66316

CONDENADO JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN.

JUAN DIEGO ALBARRACIN identificado como aparece al pie de mi firma manifiesto que interpongo recurso de apelación en contra de la providencia que revoco la prisión domiciliaria donde el juzgado procede a realizar revocatoria del beneficio de la prisión domiciliaria del articulo 38 G concedido por juzgado de ejecución de penas de Ibagué por haber cumplido más de la mitad de la pena, revoco beneficio al suscrito se tiene que sobre los hechos para El 20 de abril de 2018, el Juzgado 02 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de San José de Cúcuta, condenó al suscrito **JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN**, como autor responsable del delito de Fabricación, trafico, porte o

tenencia de armas de fuego, accesorias, partes o municiones, a la pena principal de 108 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Toda vez que el suscrito fue capturado como persona ausente no tuvo en su momento haber procedido a lograr un beneficio de preacuerdo a contrario sensu fui sancionado penalmente sin conocer la continuidad del proceso y capturado en la ciudad de Bogotá y a la fecha de hoy haber cumplido más del 70 por ciento de la condena de nueve años persona de bien y sin antecedentes situaciones que no se tomaron en cuenta para el fallo que afronto actualmente el suscrito actualmente detenido por cuenta de juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad desde el 26 de mayo de 2018. Para la fecha del 14 de diciembre de 2021, el Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, concede al penado la prisión domiciliaria conforme artículo 38G. donde el joven estando en la cárcel de purificación Tolima se le concedió el beneficio por haber cumplido más de la mitad de la condena la cual fue emitida como persona ausente en el juzgado penal del circuito de Cúcuta para el día 03 de octubre de 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo

477 de la Ley 906 de 2004 porque el mismo no fue hallado el 07 de abril de 2022, la compañera sentimental del penado indico que el penado no estaba en el domicilio de la CALLE 129 A No 56- 47 BARRIO PRADO VERANIEGO por cuanto hacia 2 0 3 horas salió a recoger a sus sobrinos, en mismo auto fue autorizado cambio de domicilio solicitado por el penado a la Carrera 61 D sur # 52- 45, a donde se le corrió el traslado y notificador se presentó a enterar de traslado sin embargo no fue entregado en ese domicilio el 03 de noviembre de 2022. Ya mi representado no cuenta con vivienda propia por lo que si lo sacan de los inmuebles de arriendo se ve en la obligación de trasladarse de un momento a otro para luego el despacho en la fecha del luego el 5 de enero de 2023, nuevamente se autorizó cambio de domicilio solicitado el 19 de septiembre de 2022 por el penado, indicando que se trasladaba a la Diagonal 51 a SUR # 60 f 33 piso 2, es decir que la solicitud de cambio de domicilio ingreso previo al auto del 03 de octubre de 2022, y a la notificación realizada por el notificador a la dirección Carrera 61 D sur # 52- 45, que ya no habitaba precisamente por el cambio que realizo de acuerdo con esta situación ya después, el despacho dispuso nuevamente correr traslado de la transgresión del 07 de abril de 2022,

que fue dispuesto en auto del 03 de octubre de 2022 a la nueva dirección.

El suscrito, al descorrer el traslado señaló, que, la dirección carrera 61 D # 52 45 NO EXISTE, y por lo cual en tres ocasiones informo al despacho el cambio de domicilio a la Diagonal 51 a sur # 60F- 33, pero considera la defensa que mi representado en pretérita oportunidad presento. El despacho en su momento considero que el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, introducido por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria, incluso, autoriza al INPEC o a la Policía Nacional detener inmediatamente a la persona que esté violando sus obligaciones y dejarla a disposición del juez executor para que adopte las medidas correspondientes. Efectivamente el suscrito ARCHILA ALBARRACIN fui beneficiado con la prisión domiciliaria, prerrogativa que impone al privado de la libertad, implícitamente, la obligación de permanecer en su residencia, salvo que medie autorización previa del funcionario judicial, por cuanto su casa de habitación es precisamente el sitio donde cumple la reclusión. es en efecto donde siempre he estado nunca considero que he violado

ninguna norma pues realmente nótese que es obligaciones son informar todo cambio de domicilio de esta manera lo he hecho de otra parte es importante manifestar que realmente no se ofició a la cárcel modelo de donde tengo el seguimiento diario de mi domiciliaria y de otra parte no solo eso sino que en realidad a la fecha llevo más de 13 permisos de 72 horas de los cuales nunca he violado la norma de la domiciliaria a contrario siempre he informado mis cambios de domicilio no tengo antecedentes no cuento con un inmueble propio en ocasiones me sacan de los arriendos pues obviamente procedo a informar inmediatamente al juzgado sobre el domicilio se describió traslado del suscrito sobre la presunta trasgresión pero aquí lo que llama la atención es que las dos veces que se presentó a mi vivienda no fue personal del inpec solamente funcionarios del juzgado sin que se tome en cuenta para tomar esta decisión de fondo que me afecta mi libertad al INPEC CARCEL MODELO de Bogotá donde actualmente he cumplido a cabalidad mis obligaciones de informar cambio de domicilio y no solamente esto sino informar cada situación que se presenta no se solicitó mi consejo de disciplina mi seguimiento a lo largo de eso meses que he llevado en domiciliaria, donde el suscrito ha claramente recibido seguimiento e información por jurídica y domiciliaria de la cárcel modelo

de Bogotá, son una persona humilde que realmente no he trasgredido no se ofició a la cárcel modelo a pedir siquiera el seguimiento de mi domiciliaria donde considero nunca he trasgredido a contrario he dado cumplimiento cabalmente punto a punto lo que realmente me parece extraño es no saber que realmente no se pidió el informe a la cárcel modelo sobre mi consejo de disciplina seguimiento y cumplimiento de los permisos de 72 horas y el seguimiento que se ha hecho a la fecha sobre el tema que nos convoca siempre ha venido directamente es personas del juzgado donde informo que esa dirección no existe donde realmente no corresponde a la que yo reporte y donde residía en el momento de nuevamente informar mi nuevo domicilio que es en la ciudad de Cúcuta solicito se revoque fallo de primera instancia y se falle el que en derecho corresponde cual es revocar fallo de primera instancia y se mantenga prisión domiciliaria tal como lo he hecho hasta la fecha de hoy igualmente respecto el tiempo que la PPL he permanecido desde el 26 de mayo de 2018 se contabiliza hasta el día de hoy el cual obviamente continuo actualmente aquí en la ciudad de Cúcuta

Por lo que de acuerdo a las cuanta llevaría a la fecha más de 70 por ciento de la condena paga el suscrito lleva a la fecha más de 69 meses,

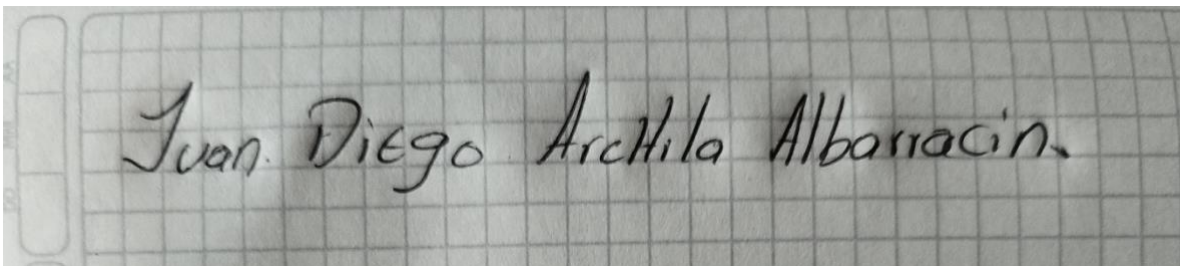
es decir, ha purgado un total de 69 meses con una pena impuesta de 108 meses. Lo cual ostensiblemente se ha vencido el término de la condicional sin que se hubiere tomado en cuenta este tiempo para que se me concediera este beneficio de la libertad condicional por lo que solicito se revoque el numeral primero y se continúe concediendo la prisión domiciliaria otorgada a JUAN DIEGO ARCHILA ALBARRACIN, identificado con la C.C. 1.093.787.411, por las razones señaladas en el recurso de apelación en precedencia.

JUAN DIEGO ARCHILA

CEDULA: 1093787411

DIRECCION CÚCUTA: Cra 4 #7-80 Pie de cuesta.

- FIRMA:

A photograph of a handwritten signature, "Juan Diego Archila Albarracin", written in black ink on a piece of white graph paper. The signature is written in a cursive, flowing style. The paper has a faint grid pattern.

PLAN DE MANEJO

Consulta Externa

Fecha: 01/03/2023 8:39:00 a. m.

MELGAREJO MELGAREJO MARIA EMILIA
CC - 60403775

Edad : 69 Años 2 Meses 1 Días
Sexo : Femenino
Nacimiento : 28/12/1953
Teléfono : 3127751108
Dirección : CARR 4 # 7-80 LA PASTORA
Empresa : NUEVA EPS (REGIMEN SUBSIDIADO)
Contrato : PYP

ORDEN MEDICA PROGRAMA DE HTA HIPERTENSION DIABETES MELLITUS

ITEM	DETALLE DEL SERVICIO	CANT	EN LETRAS
1	903862 - PROTEÍNAS EN ORINA DE 24 HORAS . //	1	UNO
2	903026 - MICROALBUMINURIA . // CONTROL ***	1	UNO
3	906789 - RELACION MICROALBUMINURIA / CREATINURIA . //	1	UNO

DIAGNÓSTICO: I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACION
F03X DEMENCIA NO ESPECIFICADA

SALAZAR TAPIAS JULIANA ANDREA
C.C. 1090474269
MEDICINA GENERAL

Fecha de impresión: 01/03/2023 Impreso por GONZALEZ CUADROS LUZ DARY

ESF HOSPITAL JORGE CRISTO SAHIUM
NIT: 807,004,631-3
VILLA DEL ROSARIO
TEL: 5727272

PLAN DE MANEJO

Consulta Externa

Fecha: 01/03/2023 8:39:21 a. m.

ORDEN MEDICA PROGRAMA DE HTA HIPERTENSION DIABETES MELLITUS

MELGAREJO MELGAREJO MARIA EMILIA
CC - 60403775

Edad : 69 Años 2 Meses 1 Dias

Sexo : Femenino

Nacimiento : 28/12/1953

Teléfono : 3127751108

Dirección : CARR 4 # 7-80 LA PASTORA

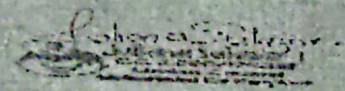
Empresa : NUEVA EPS (REGIMEN SUBSIDIADO)

Contrato : PYP

ITEM DETALLE DEL SERVICIO

ITEM	DETALLE DEL SERVICIO	CANT	EN LETRAS
1	890366 - CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA . // FEMNEINA DE 68 AÑOS DE EDAD CON DX DE HTA, DM TIPO 2 + ENFERMEDAD RNEA CRONICA TFG 37.58 ESTADIO 3 B	1	UNO

DIAGNÓSTICO: I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION
F03X DEMENCIA NO ESPECIFICADA


SALAZAR TAPIAS JULIANA ANDREA
C.C. 1090474269
MEDICINA GENERAL

Fecha de impresión: 01/03/2023 Impreso por GONZALEZ CUADROS LUZ DARY

29- Mayo
4 pm

Dra aleng

2503
301

DATOS BÁSICOS

NIVEL EDUCATIVO :	Ninguno	PERTENENCIA ÉTNICA :	Ninguna de las Anteriores
NIVEL SOCIOECONÓMICO :	2. Bajo	PROCEDENCIA :	PIE DE CUESTA - VILLA DEL ROSARIO
ESTADO CIVIL :	Casado(a)	OCUPACIÓN :	NO SE TIENE INFORMACION
POBLACIÓN ESPECIAL VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL	31. Adulto Mayor		

MOTIVO DE LA CONSULTA

MOTIVO DE LA CONSULTA : CONTROL DE RCV ** NO SE REALIZO EXAMENES ENVIADO EN ANTRIOR CONTROL NI TAMPOCO LAS VALORACIONES *****

ENFERMEDAD ACTUAL : FEMENINA DE 69 AÑOS DE EDAD, INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS, SIN ACOMPAÑANTE, CON TAPABOCAS, CON DIAGNOSTICO DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA + DM TIPO 2 NO IR; MANIFIESTA SE ESTA TOMANDO EL TTO MEDIC ; TIENE REGULARES HABITOS ALIMENTICIOS, REALIZA ACTIVIDADES DINAMICA Y CAMINATAS DE APROX 15 MINUTOS, NIEGA INGRESOS RECIENTES A URGENCIAS.

ANTECEDENTES MÉDICO FAMILIARES

ANTECEDENTES FAMILIARES : ☐ Enfermedades Mentales ☐ Drogadicción ☒ Alcoholismo ☐ Hiperlipidemias
☐ Convulsiones ☐ Trastornos Metabolismo Lípidos ☒ Tabaquismo ☒ Infartos a menores de 50 años

ANTECEDENTES CANCER : ☐ Seno ☒ Útero ☐ Ovario ☐ Cervix
☐ Próstata ☐ Estomago ☐ Colo Rectal ☐ Piel
☐ Pulmonar

OTROS ANTECED. FAM. : ALCOHOLISMO: HIJO MAYOR, PADRE, HNO MENOR // TABAQUISMO: HIJO MAYOR // MUERTE IAM A I

ANTECEDENTES HEREDITARIOS

ABUELOS : NO SABE

PADRES : HTA : MADRE // DM2: MADRE

HERMANOS : HTA: 2 HNAS Y HNO MENOR // DM2: 3 HNAS MENORES

HIJOS : DM1 : HIJA MENOR

Edad : 69 Años 2 Meses 1 Dias **Sexo : Femenino**
Nacimiento : 28/12/1953 **Teléfono : 3127751108**
Dirección : CARR 4 # 7-80 LA PASTORA
Empresa : NUEVA EPS (REGIMEN SUBSIDIADO)

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS PERSONALES

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS : ☐ Problemas de Piel ☐ Convulsiones ☐ Auditivos ☐ Oculares ☐ Respiratorios ☒ Intoxicaciones
☐ Cardíacos ☐ Circulatorios ☐ Hematológicos ☒ Alérgicos ☐ Venereos ☒ Quirúrgicos

QUIRÚRGICOS : COLECISTECTOMIA -

ALERGICOS : SALSAS

QUIRÚRGICOS : HTAI -DM2 NO INSULINODEPENDIENTE- DISLIPIDEMIA

ALERGICOS : POP

ANTECEDENTES CANCER : ☐ Seno ☐ Útero ☐ Ovario ☐ Cervix ☐ Pulmonar ☐ Próstata
☐ Estomago ☐ Colo Rectal ☐ Piel

OTROS ANTECEDENTES : EXPOSICION A HUMO LEÑA 30 AÑOS // GS: O+ // ISOINMUNIZACION COVID 19 2 DOSIS. NO TRAE I

GESTACIONES

GESTACIONES: 3 **VIVOS:** 3 **PARTOS NORMALES:** 3 **CESARIAS:** **ABORTOS:**
CROSÓMICOS : **ECTÓPICO:** **MORTINATOS:** **MUERTOS:** 0

DATOS PROGRAMA CRÓNICOS

FECHA ING. AL PROGRAMA :	16/01/2020	ÚLT. VALORACIÓN MI/NEFRO. :		ETIOLOGÍA ERC :	
EDAD EN AÑOS AL DX. DE DM :	37	EDAD EN AÑOS AL DX. DE HTA :	37		
PTE CON DIAGNÓSTICO DE HTA :	SI	FECHA DEL DX. DE HTA :	23/07/1990		
PTE CON DIAGNÓSTICO DE DM :	SI	FECHA DEL DX. DE DM :	23/07/1990		
		TIPO DIABETES :	Tipo II. Insulinodependiente		
PTE CON DIAGNÓSTICO DE ERC:	SI	FECHA DEL DX. DE ERC :	28/11/2022	EDAD EN AÑOS AL DX. ERC :	68

HÁBITOS PERSONALES

Cigarrillo	
Tabaco	
Alcohol	
Sustancias psicoactiva	
Ejercicio Físico	
Exposición a humo de Leña o carbon	
Tensión Emocional	
Obesidad	
Alimenticios: sal o azucar en comidas	
Grasas	
Condimentos	
Uso del tiempo Libre	

HIPERTENSIÓN Y DIABETES

Consulta Externa

FECHA : 01/03/2023 08:29:55

INGRESO : 1147535

MELGAREJO MELGAREJO MARIA EMILIA

CC - 60403775

Edad : 69 Años 2 Meses 1 Días

Sexo : Femenino

Nacimiento : 28/12/1953

Teléfono : 3127751108

Dirección : CARR 4 # 7-80 LA PASTORA

Empresa : NUEVA EPS (REGIMEN SUBSIDIADO)

ACTIVIDAD FÍSICA

TIPO DE EJERCICIO : ACTIVIDADES DINAMICAS, CAMINATAS

N° DÍAS/SEMANAS : DIARIAS

DURACIÓN : 15 MINUTOS.

EXÁMEN FÍSICO

Cráneo	Normal. NORMOCEFALA
Ojos	Normal.
Oídos	Normal.
Nariz	Normal.
Boca	Normal.
Cuello	Normal.
Tórax	Normal. SIMETRICO RSCS AUDIBLES, MURMULLO VESICULAR SIN AGRGADAS
Abdomen	Normal. NO SIGNOS DE IRRITAICON PERITONAL
Genitourinario	Normal.
Osteoarticular	Normal.
Sistema Nervioso	Normal. NO DEFICIT APARENTE
Piel	Normal. NO LESIONES.
Músculo - Esquelético	Normal.
Neurología - Esfera mental	Normal.
Cardio Pulmonar	Normal.

SIGNOS VITALES Y ANTROPOLÓGICOS

PESO (KG) ACTUAL : 51	PESO (KG) IDEAL : 0	SÍSTOLE	DIÁSTOLE
TALLA (CMS) : 154	IMC (KG/M2) : 21.64	T.A. SENTADO : 120	70
ESTADO NUTRICIONAL : 4. Normal (18,50 a 24,99)		T.A. ACOSTADO : 120	70
PERÍM. ABDOMINAL : 84	RIESGO POR PERÍM. ABD. : SI	T.A. PARADO : 120	70
TEMPERATURA : 37	FREC. CARDIACA : 70	T.A. PROMEDIO : 120	70
PERÍM. MUÑECA : 15	FREC. RESPIRATORIA : 20	TENS. CONTROLADA : SI	
GLUCOMETRÍA AYUNAS : 0	GLUCOMETRÍA POST : 0	INDICADOR HTA : 0. Controlado (Sist < 140) (Diast < 90)	
LESIÓN EN TEJIDO BLANDO : NO		T.F.G : 37	CREATININA : 1.15
FACTOR RIESGO CARDIOVASCULAR : Alto		INDICADOR T.F.G : 3B. Disminución Moderada de TFG. 30 a 44	

HIPERTENSIÓN Y DIABETES

Consulta Externa

FECHA : 01/03/2023 08:29:56

INGRESO : 1147535

MELGAREJO MELGAREJO MARIA EMILIA

CC - 60403775

Edad : 69 Años 2 Meses 1 Días

Sexo : Femenino

Nacimiento : 28/12/1953

Teléfono : 3127751108

Dirección : CARR 4 # 7-80 LA PASTORA

Empresa : NUEVA EPS (REGIMEN SUBSIDIADO)

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN

Habitos alimenticios (consumo de frutas y verduras)	
Disminucion del consumo de sodio y azucar	
Actividade fisica 3 o 4 veces a la semana	
Manejo del stress	
Control del peso (disminucion o mantenimiento)	
No automedicarse	
Asistencia a controles	
Tomar los medicamentos indicados.	
Abstenerse de fumar.	

SÍNTOMAS ACTUALES

☐ Polifagia	☐ Mareos	☐ Hipoglucemia	☐ Poliuria	☐ Cansancio/Debilidad	☐ Prurito
☐ Visión Borrosa	☐ Fosfenos	☐ Infección	☐ Adormecimiento Pies	☐ Cetoacidosis	☐ Polidipsia
☐ Edema	☐ Tinitus	☐ Cefalea	☐ Nicturia	☐ Pérdida de Peso	☐ Dolor Precordial

RESULTADOS DE LABORATORIO

HEMOGRAMA II (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS E ÍNDICES PLAQUETARIOS) SEMIAUTOMATIZADO	Valor Hemoglobina	14	11/07/2022
MICROALBUMINURIA	MICROALBUMINURIA	10	29/07/2022
MICROALBUMINURIA SEMIAUTOMATIZADA	ALBUMINURIA		
HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA	HEMOGLOBINA GLICOSILADA	6.6	21/10/2022
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD	COLESTEROL HDL	55	21/09/2022
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO	COLESTEROL LDL	89	21/09/2022
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD SEMIAUTOMATIZADO	COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD LDL ENZIMATICO		
COLESTEROL TOTAL	COLESTEROL TOTAL	170	21/09/2022
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	GLICEMIA BASAL	100	21/09/2022
GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORI		
TRIGLICERIDOS	TRIGLICERIDOS	128	21/09/2022
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	VALOR CREATININA	1.15	21/09/2022
ANTÍGENO ESPECÍFICO DE PRÓSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	ANTIGENO PROSTATICO		
RELACION MICROALBUMINURIA / CREATINURIA	RELACION	20	29/07/2022
SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL [GUAYACO O EQUIVALENTE]	SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL		

UROANÁLISIS

UROANÁLISIS

ARCIAL DE ORIN
COLOR AMARILLA
ASPECTO TURBID
IDAD EN ORINA
PH EN ORINA 5.5
S EN ORINA Negat
EN ORINA Negati
OS EN ORINA Ne
EN ORINA 3+ >=
EN ORINA Negat
EN ORINA Negati
IA EN ORINA Neg
ENO EN ORINA N
DIMENTO EN ORI
EPITELIALES 0-2
ICITOS 25-30 X C
IATIES 0-2 X CA
BACTERIAS 3+++

21/09/2022

INTERPRETACION AYUDAS DX : UREA 21 NITROGENO UREICO 10 09-11-2022 ECO RENLZ Y DE VIAS URIARAS: DENTRO DE
LIMITES NORMALES.

FECHA ELECTROCARDIOGRAMA : 18/07/2022

ELECTROCARDIOGRAMA : EKG RITMO SINUSAL FC 60 LPM, NO LEISIONES, NO ISQUEMIA.

TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO

CAPTOPRIL :

ENALAPRIL :

LOSARTAN : 100MG/D

NIFEDIPINO :

AMLODIPINO :

CLONIDINA :

GLIBENCLAMIDA :

INSULINA : glargina 18 UI od

METFORMINA : 850 0-1-1

METOPROLOL :

CARVEDILOL :

OTROS : 14-08-2021 GLICEMIA 211 (ALTA) // S/S LAB COMPLEMENTARIOS RCV CITO CON RESULTADOS.

TRATAMIENTO ACTUAL : HCT 25MG/D - ATORVASTATINA 40MG/N - CIANOCOBALAMINA 1MG/IM/48HX8D

REGIMEN DIETÉTICO

DESAYUNO

1 FRUTA : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

1 GRASAS : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

2 ALMIDON / PAN : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

1 LECHE : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

OTROS ALIMENTOS :

MEDIA MAÑANA

1 ALMIDON / PAN : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

1 LECHE : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

1 FRUTA : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

ALMUERZO

1 CARNE : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

1 FRUTA : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

2 ALMIDON / PAN : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

1 GRASAS : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

1 VERDURA : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

OTROS ALIMENTOS :

MEDIA TARDE

1 ALMIDON / PAN : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

1 LECHE : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

1 FRUTA : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

CENA

1 CARNE : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

1 FRUTA : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

2 ALMIDON / PAN : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

1 GRASAS : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

1 VERDURA : ☐ SI ☒ NO ☐ A VECES

OTROS ALIMENTOS :

DIAGNÓSTICO

FINALIDAD DE CONSULTA : No Aplica

CAUSA EXTERNA CONSULTA : Enfermedad General

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL : HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

TIPO DIAGNÓSTICO PRINCIPAL : Confirmado Nuevo

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 1 : DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 2 : DEMENCIA NO ESPECIFICADA

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 3 :

DIAGNÓSTICO MÉDICO :

FECHA PRÓXIMA CITA : 30/12/1899

REMITIDO A

ESPECIALISTA :

OTRO CONTROL DE PYP :

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

FEMENINA DE 69 AÑOS DE EDAD CON DX ANOTAOD, S NO SE REALIZO LO ENVIADO EN ANTERIRO CONTROL, PCTE QUIEN ASISTE SOLA INDICA QUE LOS HIJOS ESTAN EN OTRA CIUDAD Y QUE SE LE OLVIDA MUCHO AS COSAS POR LO QUE SS VAL POR NEUROLGOIA SE ENVIA TTO MEDICO. EXAMENES NUEVAENTE SE HACE ENFASIS EN LA IMPORTANCIA DE LA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO (CAMBIOS EN EL ESTILO DE VIDA)

SE TRAZAN METAS EN CUANTO CIFRAS TENSIONALES

SE EXPLICA A PACIENTE CONDUCTA QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR

SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES

- ALIMENTACION:

1. Dieta baja en sal y carbohidratos: Limitar el consumo diario de sal a 5 gr día, no agregar sal en la mesa, usar otras especias, hierbas y vinagres, evitar los alimentos procesados: carnes procesadas, perros calientes, quesos, pepinillos, sopas, verduras enlatadas, pescado enlatado, jugos de verduras, nueces, salsas, aderezos.

2. Se hace énfasis en la dieta DASH. Baja en grasa y colesterol, y ricas en fruta, vegetales, derivadas lácteos bajos en grasa y fibra; incluye granos enteros, aves, pescado, nueces, pocas cantidades de carnes rojas, NO dulces NI bebidas azucaradas. Consumo de potasio y calcio: los alimentos con alto contenido de potasio incluyen verduras y frutas frescas.

3. Reducir el consumo de grasas saturadas (carnes con grasas, manteca), remplace por grasas poli-insaturadas y monosaturadas que incluyen: aceites vegetales de maíz, girasol, ajonjolí, aceite de oliva, maní, soya.

- Realizar actividad física en casa, aeróbica, al menos 120 minutos a la semana, de 3-5 sesiones a la semana

- Tener sueño reparador: se dan pautas de higiene del sueño

- No automedicarse

- controles médicos regulares

- Mantenerse hidratado

- No consumir bebidas alcohólicas

- No fumar

- Se dan recomendaciones en cuanto a salud mental y ejercicio mental. Control del estrés, convivencia en el hogar.

- SE DAN SIGNOS DE ALARMA

- Dolor en el pecho, dificultad para respirar, síntomas respiratorios, síntomas urinarios, cefalea persistente, fiebre mayor a 3 días, deposiciones diarreicas múltiples o con sangre, mareos persistentes, alteración del estado de conciencia, edema de miembros inferiores.

SE DAN RECOMENDACIONES ACERCA DE PREVENCIÓN DE COVID-19:

- lavado de manos frecuente con agua y jabón (se detalla vía telefónica pasos de OMS), Uso de tapabocas (se explica uso adecuado), evitar visitas en casa, saludar de mano y de beso, evite tocarse ojos nariz y boca, no compartir cepillos de dientes, no fumar, adecuada ventilación en casa, en caso de tos cubrirse la boca al toser o estornudar con pañuelo desechable y eliminar inmediatamente y lavarse las manos en ese momento, se explican los cuidados que deben tener las personas al ingresar a la casa, manténgase al menos de 1-2 metros de distancia entre usted y las demás personas.

- solicita atención médica inmediatamente si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, no se automedique, permanezca en casa para evitar contagios.

*****COMPLICACIONES DE LA HTA *****

-SE EXPLICAN COMPLICACIONES DE PATOLOGIA

Enfermedad renal crónica, ataque al corazón, insuficiencia cardíaca, derrame cerebral y posible demencia vascular.

- TOMAR SE LA PRESION ARTERIAL X 7 DIAS PREVIO REPOSO 20-30 MIN-9 AM - 5 PM ; ANOTAR CIFRAS TENSIONALES

PLAN DE MANEJO :

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA (Cantidad: 1) FEMENINA DE 69 AÑOS DE EDAD CON DX ANOTAOD, S NO SE REALIZO LO ENVIADO EN ANTERIRO CONTROL, PCTE QUIEN ASISTE SOLA INDICA QUE LOS HIJOS ESTAN EN OTRA CIUDAD Y QUE SE LE OLVIDA MUCHO AS COSAS POR LO QUE SS VAL POR NEUROLGOIA

LOSARTAN 50 MG TABLETA O TABLETA RECUBIERTA (Cantidad: 30) 1 UND CADA 24 HORAS POR 30 DIAS
9 AM --

ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA (Cantidad: 40) 1 UND CADA 6 HORAS POR 10 DIAS
POR DOLOR

CARBAMAZEPINA TABLETA 200 MG (Cantidad: 30) 1 UND CADA 24 HORAS POR 30 DIAS

HIPERTENSIÓN Y DIABETES

Consulta Externa

FECHA : 01/03/2023 08:29:56

INGRESO : 1147535

MELGAREJO MELGAREJO MARIA EMILIA

CC - 60403775

Edad : 69 Años 2 Meses 1 Días

Sexo : Femenino

Nacimiento : 28/12/1953

Teléfono : 3127751108

Dirección : CARR 4 # 7-80 LA PASTORA

Empresa : NUEVA EPS (REGIMEN SUBSIDIADO)

MEDICAMENTO (Cantidad: 60) 1 UN CADA 12 HORAS POR 30 DIAS VÍA ORAL
1. SITAGLIPTINA/METFORMINA50/850 MG : TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS (DESAYUNO Y COMIDA)

MEDICAMENTO (Cantidad: 30) 1 UN CADA 24 HORAS POR 30 DIAS
EMPAGLIFOZINAX10 MG---TOMAR 1 TAB DÍA CON EL ALMUERZO* X 90 DIAS

PROTEÍNAS EN ORINA DE 24 HORAS (Cantidad: 1)

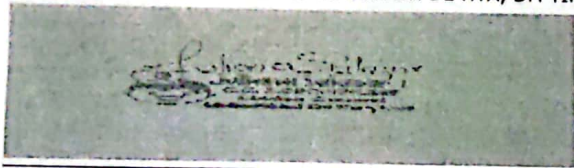
MICROALBUMINURIA (Cantidad: 1)
CONTROL ***

RELACION MICROALBUMINURIA / CREATINURIA (Cantidad: 1)

GLUCOSA PRE Y POST PRANDIAL (Cantidad: 1)
REALIZAR 10 DIAS ANTES DE PROXIMO CONTROL

SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL [GUAYACO O EQUIVALENTE] (Cantidad: 1)

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA (Cantidad: 1)
FEMNEINA DE 68 AÑOS DE EDAD CON DX DE HTA, DM TIPO 2 + ENFERMEDAD RNELA CRÓNICA TFG 37.58 ESTADIO 3 B



SALAZAR TAPIAS JULIANA ANDREA
C.C. 1090474269
MEDICINA GENERAL

Completar resultados
usando - N. cedda
clave - ultimas 4 numeras